



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Independencia, 22 de junio de 2023

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

#### **VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por la servidora **Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central de fecha 21 de junio del 2023, contra la Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El recurso de reconsideración es interpuesto por el interesado a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

**Segundo.-** En dicho ámbito, por Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del D. Leg. Nro. 1057, solicitado por la servidora, precisando que deberá realizar sus labores efectivas hasta el 30 de junio del 2023.

**Tercero.-** Dicha decisión es ahora materia de reconsideración por parte de la recurrente, señalando como fundamento principal que la renuncia se debe por motivo de haber ganado una plaza en el Ministerio de Justicia, por ende cuenta con una oportunidad laboral y de superación en su carrera profesional; precisando además que el pedido cuenta con el V°B° de su Jefe Inmediato, Julio Arcos Galván, Administrador del Módulo Penal; asimismo, señala que sólo cuenta con tres (3) actas pendientes, las mismas que corresponden al 20 y 21 de junio del 2023, conforme se verifica del oficio que adjunta, suscrito por el encargado del MBJ de Carabayllo; comprometiéndose a culminarlas en el plazo de 48 horas. En ese sentido, solicita se reconsidere su solicitud de renuncia y la misma surta efectos a partir del 23 de junio del 2023.

**Cuarto.-** La primera cuestión en discusión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la **R.A. 782-2023**; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en el numeral 218.2 del artículo 218<sup>o1</sup> señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnatorios contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que el recurso de reconsideración fue presentado el 21 de junio del 2023 por la Mesa de Martes Administrativa, por lo que éste se encuentra en el plazo legal establecido.

---

<sup>1</sup>Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
Artículo 218°.- Recursos Administrativos  
(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





**Quinto.-** Además de ello, el artículo 219<sup>o2</sup> establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

**Sexto.-** En ese contexto, tenemos que el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como prueba nueva, el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Administrador del Módulo Penal Central y el Oficio Nro. 003-2023-CCORDPUNCHAUCA-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 21 de junio del 2023, donde se verifica que la servidora cuenta con tres (03) actas de audiencias pendientes de transcribir y asociar al Sistema Integrado Judicial, que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento del nuevo despacho judicial corporativo (R.A N° 014-2017-CE-PJ), cuenta con un plazo máximo de 48 horas para subsanar.

**Séptimo.-** Ante las observaciones descritas y los nuevos medios probatorios adjuntos, aunado a los criterios de razonabilidad y los motivos de índole profesional de la servidora, se concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA deberá ser declarado fundado; en consecuencia, declararse la nulidad del acto administrativo recaído en la Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023.

**Octavo.-** Por tanto, estando a lo resuelto, corresponde evaluar la carta de renuncia presentada por la servidora Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA y, verificando que la recurrente solicita se exonere del plazo exigido por la norma para la presentación de la renuncia, precisando que la renuncia surta efectos a partir del 23 de junio del 2023; debe exonerarse de manera excepcional, el plazo estipulado, aceptando la renuncia a partir del día 23 de junio del 2023, conforme a lo solicitado.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**, Especialista Judicial de Audiencia, Modulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado, contra la Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Administrativa Nro. 782-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 20 de junio del 2023; en consecuencia,

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
Artículo 219°.- Recursos de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...).





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Tercero: ACEPTAR** de manera excepcional, el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Johanna Milagros ECHEGARAY ORIHUELA**, Especialista Judicial de Audiencia, Modulo Penal Central, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** a partir del **23 de junio del 2023**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Cuarto: PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Quinto: PRECISAR** que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ; teniendo en cuenta la culminación de las tres (03) actas de audiencias pendientes de transcribir y asociar al Sistema Integrado Judicial, que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento del nuevo despacho judicial corporativo (R.A N° 014-2017-CE-PJ), cuenta con un plazo máximo de 48 horas para subsanar; bajo apercibimiento de remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios en caso de incumplimiento.

**Artículo Sexto: DISPONER** que la Coordinación de Personal realice las acciones para la respectiva devolución del pago en exceso, en caso corresponda, del mes de junio del 2023, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Séptimo: DISPONER** que la Coordinación de Personal, en la brevedad posible, realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

**Artículo Octavo: PONER** a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, así como de la interesada para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

